REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PUBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	24 de abril de 2024	**HORA**	2:00	A.M.		P.M.	x

PROCESOS PARA RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	**DEMANDANTE**	**DEMANDADOS**
05001-31-05-017-**2023-00334**-00	JHON JAIRO LOPEZ ACOSTA	PORVENIR S.A. COLPENSIONES COMFAMA

ASISTENCIA

PROCESO 2023-00334	**PARTES**	**ASISTIÓ**
Demandante	JHON JAIRO LOPEZ ACOSTA	SI
Apoderado Demandante	Pedro Luís Taborda Jaramillo	Si
Apoderada Porvenir S.A.	Tous Abogados Asociados/ Ana María Valencia Botero.	Si
Apoderado Colpensiones	Sandra Milena Naranjo Salazar	Si
Apoderado COMFAMA.	Rocío López Herrera	Si
R. Legal de Comfama	Cesar Augusto Montoya	Si

Desiste del proceso en contra de Comfama, dado que ya está cancelado el calculo

ETAPAS

	PROCESO 2023-00334
1. CONCILIACIÓN	Frente a COMFAMA, el proceso termina por CONCILIACION en atención que ya se realizó el pago de los días sobre los cuales se reclama el pago de estos. Se aprueba la conciliación y se ordena continuar el proceso frente a Colpensiones-Porvenir. Certificación No. 024552024 (SIUGJ) Colpensiones no propone formula de conciliación.
2. EXC. PREVIAS	No fueron propuestas
3. SANEAMIENTO	Sin requerirse. Notificación ANDJE (fl._241-242_)Notificación Procuraduría (fl.402-403)
4. FIJACION DEL LITIGIO	Ver Grabación

5. DCTO. PRUEBAS	Auto del 24 de noviembre de 2023 (fol. 792-794_)
6. TRAMITE	Se recibe interrogatorio de parte que absuelve el demandante Minutos: Testimonial de MARIA TERESA LÓPEZ RESTREPO, solicitada por Comfama:
7. ALEGATOS	Demandante: Porvenir S.A.: Comfama: Colpensiones:

JUZGAMIENTO RDO. 2023-00334

El Despacho profiere la Sentencia **No. ____ de 2024**

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2023-00334

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor JHON JAIRO LOPEZ ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.508.349, reúne los requisitos de la C-1024-2004 Y SU 062-2010, es decir, 750 semanas a la entrada en vigencia de la Ley 100/1993 y en consecuencia, la afiliación al Sistema de Seguridad Social está por cuenta de COLPENSIONES sin solución de continuidad, en atención a lo indicado en providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual del señor **JHON JAIRO LOPEZ ACOSTA**, en los términos de la sentencia C 1024 de 2004 y SU 062-2010, según lo expuesto.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor del señor **JHON JAIRO LOPEZ ACOSTA,** la pensión de vejez de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley 797 de 2003, a partir del_**1 de junio de 2022** en cuantía equivalente a la suma de **$1.496.747**, sobre 13 mesadas por año, en atención a lo expuesto en parte motiva de la providencia.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a título de **retroactivo pensional** causado entre el **01 de junio de 2022 y el 30 de marzo de 2024**, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS **$39.535.264.** A partir del 01 de abril de 2024, se autoriza a COLPENSIONES continuar reconociendo y pagando mesadas por valor de **$1.850.242**, sobre el cual operará los aumentos y deducciones de Ley.

Se autoriza a **COLPENSIONES** a efectuar sobre el valor de las mesadas pensionales los descuentos en materia de seguridad social correspondientes a salud.

QUINTO CONDENAR a **COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de los **intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100/1993**, aplicados sobre las mesadas reconocidas una vez descontados los porcentajes de salud, liquidables desde el **12 de septiembre de 2022** y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEXTO: ABSOLVER a PORVENIR de las pretensiones incoadas por el demandante en su contra en relación con la ineficacia.

SEPTIMO : DECLARAR implícitamente resulto los medios exceptivos propuestos.

OCHO: COSTAS en esta instancia a cargo de **COLPENSIONES** y a favor del demandante; Se fijan las agencias en derecho en la suma de **($3'000.000).** Por secretaria del despacho liquídense los gastos del proceso.

NOVENO. Se ordena remitir el expediente al H. **TSM – SALA LABORAL,** en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES.**

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

RECURSOS	COLPENSIONES- PORVENIR
RESUELVE	Se concede

RESUELVE RECURSO
Se ordena remitir el expediente al H. T.S.M. Sala Laboral Conoce por primera vez

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

JHON JAIRO LOPEZ ACOSTA
DEMANDANTE RDO. 2023-00334
C.C. 70.508.349

PEDRO LUIS TABORDA JARAMILLO
APODERADO DEMANDANTE 2023-00334
T. P. No. 149.221 del C. S. de la J.

APODERADOS PARTE DEMANDADA

SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR
APODERADA COLPENSIONES
T. P. 255.677
E-mail sandranaranjo067@gmail.com

ANA MARIA VALENCIA BOTERO
APODERADO PORVENIR S.A.
T.P. No. 166.113 Del C. S. de la J.

CESAR AUGUSTO MONTOYA
REPRESENTANTE LEGAL COMFAMA
C.C. 98.537.121

ROCÍO LÓPEZ HERRERA
APODERADA COMFAMA
T. P. No. 43.335 Del C.S. de la J.

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53be444e3cde8fbbb29a625a3d523df3a542392b01f2d1f31f5a2bce608148e**
Documento generado en 25/04/2024 02:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica